

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Capítulo 1	Del Lema
Capítulo 2	Del Consejo Universitario
Capítulo 2Bis	De la elección del Rector
Capítulo 3	De las áreas académicas del conocimiento, planteles y centros de investigación.
Capítulo 4	De los secretarios, directores y coordinadores de área
Capítulo 5	Del Consejo Técnico de las áreas académicas del conocimiento
Capítulo 6	De los consejos académicos de las facultades, escuelas, planteles e institutos.
Capítulo 7	De los coordinadores y directores de las áreas académicas del conocimiento
Capítulo 8	Del Personal Académico
Capítulo 9	De los Alumnos
Capítulo 10	Del Patronato y del Patrimonio Universitario
Capítulo 11	Responsabilidades y Sanciones

### CAPITULO I

#### DEL LEMA

ARTICULO 1.- De acuerdo con los principios que sustenta la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, sus postulados se sintetizan en el lema adoptado "Educo en la Verdad y en el Honor".

### CAPITULO II

#### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 2.- Los Coordinadores de las Áreas Académicas del Conocimiento, serán designados por el Rector y formarán parte del Consejo Universitario, únicamente con voz.

ARTICULO 3.- Los Consejeros Catedráticos de cada Facultad, Escuela o Instituto se elegirán en los términos siguientes:

- I. El Rector durante el mes de octubre de cada año, convocará a la Asamblea General de profesores en ejercicio;
- II. El Director presidirá la Asamblea;
- III. Será designado Consejero alguno de los catedráticos asistentes y con antigüedad mínima de tres años inmediatos anteriores como profesor de la Facultad, Escuela o Instituto.

Los planteles estarán representados dentro del Consejo Universitario por los Consejeros de las Facultades, Escuelas o Institutos a que estén adscritos.

ARTICULO 4.- La Asamblea de profesores elegirá Consejero catedrático, si asisten más del cincuenta por ciento de catedráticos de la Facultad, Escuela o Instituto. Si no asiste el porcentaje mencionado se reiniciará el procedimiento veinticuatro horas después.

ARTICULO 5.- Los Consejeros alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser alumno regular;
- III. Haber estudiado los dos años inmediatos anteriores a su elección, en la Facultad, Escuela ó Instituto que represente;
- IV. Haber obtenido promedio mínimo de ocho en sus calificaciones;
- V. No haber recibido sanción del Consejo Universitario por la comisión de faltas graves;
- VI. Pertener a los últimos tres años o cuatro semestres de la carrera profesional;
- VII. Pertener al último año de bachillerato;

VIII. Haber cursado y aprobado si se trata de Escuelas que impartan carreras de nivel medio de los Institutos, cuando menos el año inmediato anterior.

## **CAPITULO II BIS**

### **DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR**

ARTICULO 5-A.- El proceso de elección de Rector, se iniciará con la declaración que realice el Consejo Universitario, respecto a la inamovilidad de sus miembros y la designación de la Comisión Electoral en los términos establecidos en la normatividad universitaria.

ARTICULO 5-B.- Al término del proceso electoral, en Sesión Extraordinaria se llevará a cabo la elección de Rector, en los términos siguientes:

Una vez reunido el quórum legal a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, se procederá a la votación, entre los candidatos registrados, siendo electo el que reúna las dos terceras partes del total de sus miembros; de no obtener esta cantidad, se convocarán a las sesiones que sean necesarias y en la que contendrán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primer sesión.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DEL CONOCIMIENTO, DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, PLANTELES, INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.**

ARTICULO 6.- La Universidad Autónoma de Querétaro se organizará en el aspecto académico por las siguientes Áreas Académicas del Conocimiento:

- I. Área de Ciencias Jurídicas;
- II. Área de Ciencias de Psicología y Pedagogía;
- III. Área de Ciencias Económico Administrativas;
- IV. Área de Ciencias Socio Políticas;
- V. Área de Ciencias Químico Biológicas;
- VI. Área de Ciencias Físico Matemáticas;
- VII. Área de Humanidades;
- VIII. Área de Ciencias de la Salud;
- IX. Área Propedéutica;
- X. y las que apruebe el Consejo.

ARTICULO 7.- Los Institutos, Planteles, Escuelas y Facultades de la Universidad impartirán los siguientes estudios:

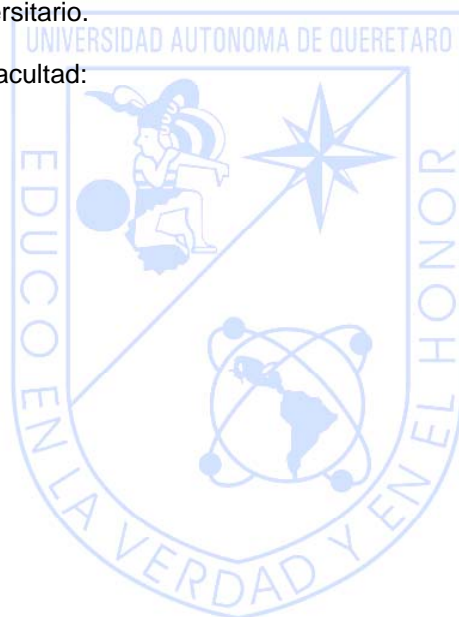
- Licenciatura en Derecho;
- Especialidad en Derecho Fiscal;
- Especialidad en Derecho del Trabajo;
- Especialidad en Derecho Penal;
- Especialidad en Derecho Notarial;
- Especialidad en Sistemas Penitenciarios;
- Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo;
- Especialidad en Administración Pública;
- Especialidad en Derecho Privado;
- Maestría en Derecho.
- Licenciatura en Psicología, en el Área de: Trabajo, Clínica, Social y Educativa;
- Especialidad en Psicología de la Infancia y Aprendizajes Escolares;
- Maestría en Psicología Clínica;
- Maestría en Psicología Educativa;
- Maestría en Psicología del Trabajo;

Maestría en Ciencias de la Educación.  
 Técnico Superior en Administración de Empresas Cooperativas;  
 Licenciatura en Contador Público;  
 Licenciatura en Administración;  
 Licenciatura en Informática;  
 Licenciatura en Ingeniería en Computación;  
 Maestría en Administración en el Área de: Finanzas, Mercadotecnia y Recursos Humanos;  
 Maestría en Impuestos;  
 Maestría en Ciencias Computacionales. Área terminal: Ingeniería de Software;  
 Maestría en Ciencias Computacionales. Área terminal: Sistemas Distribuidos.  
 Licenciatura en Sociología;  
 Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública;  
 Licenciatura en Periodismo y Comunicación;  
 Especialidad en Desarrollo Comunitario;  
 Maestría en Análisis Político.  
 Licenciatura en Químico Agrícola;  
 Licenciatura en Químico en Alimentos;  
 Licenciatura en Ingeniería Químico Metalúrgica;  
 Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo;  
 Licenciatura en Ingeniería Química Ambiental  
 Especialidad en Bioquímica Clínica;  
 Especialidad en Instrumentación Analítica  
 Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos;  
 Doctorado en Ciencia de los Alimentos.  
 Licenciatura en Ingeniería Civil;  
 Licenciatura en Ingeniería en Instrumentación y Control de Procesos;  
 Licenciatura en Ingeniería Electromecánica;  
 Licenciatura en Matemáticas Aplicadas;  
 Especialidad en Sistemas de Transporte y Distribución de Carga;  
 Especialidad en Docencia de las Matemáticas;  
 Maestría en Ciencias de la Ingeniería con terminales en: Hidráulica, Mecánica de Suelos, Construcción,  
 Valuación, Estructuras e Instrumentación y Control Automático;  
 Maestría en Docencia de las Matemáticas;  
 Maestría en Sistemas de Transporte y Distribución de Carga;  
 Doctorado en Ingeniería.  
 Cursos de Inglés;  
 Cursos de Francés;  
 Cursos de Italiano;  
 Cursos de Alemán;  
 Técnico en Restauración de Pintura de Caballete;  
 Técnico Ejecutante Instrumentista;  
 Técnico en Actuación;  
 Técnico en Artes Plásticas, con especialidad en: Fotografía, Cerámica y Escultura;  
 Licenciatura en Artes Visuales. Con Líneas Terminales en: Diseño Gráfico y Artes Plásticas;  
 Licenciatura en Música. Con Líneas Terminales en: Composición Musical, Educación Musical e Instrumento;  
 Licenciatura en Filosofía;  
 Licenciatura en Antropología;  
 Licenciado en Lenguas Modernas en Inglés;  
 Licenciado en Lenguas Modernas en Español;  
 Licenciado en Lenguas Modernas en Francés;  
 Maestría en Filosofía;  
 Maestría en Historia;  
 Maestría en Antropología;  
 Maestría en Arte. Estudios de Arte Moderno y Contemporáneo;  
 Maestría en Lingüística. Con opciones terminales en: Lingüística Teórica, Lenguas Indígenas y Adquisición  
 de Segunda Lengua .  
 Técnico en Enfermería;  
 Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia;

Licenciatura en Biología;  
Licenciatura en Nutrición;  
Licenciatura en Enfermería;  
Licenciatura en Educación Física y Ciencias del Deporte;  
Licenciatura en Medicina General;  
Especialidad en Producción Porcina;  
Especialidad en Cirugía General;  
Especialidad en Anestesiología;  
Especialidad en Gineco-obstetricia;  
Especialidad en Medicina Interna;  
Especialidad en Medicina Familiar;  
Especialidad en Odontopediatría;  
Especialidad en Pediatría Médica;  
Especialidad en Endodoncia;  
Especialidad en Odontología Forense;  
Maestría en Ciencias Médicas;  
Maestría en Geriatría;  
Maestría en Ciencias de la Enfermería;  
Doctorado en Recursos Bióticos.  
Bachillerato Único.  
Y los que apruebe el Consejo Universitario.

ARTICULO 8.- Tienen el carácter de Facultad:

Bellas Artes;  
Ciencias Naturales;  
Ciencias Políticas y Sociales;  
Contaduría y Administración;  
Derecho;  
Enfermería;  
Filosofía;  
Informática;  
Ingeniería;  
Lenguas y Letras;  
Medicina;  
Psicología; y  
Química.



Tiene el carácter de Escuela:

Bachilleres

ARTICULO 9.-La investigación en la Universidad se llevará a cabo en las diversas Áreas Académicas del Conocimiento y en particular por los centros y departamentos de investigación que dependerán académica y administrativamente de la Dirección de la Facultad o Escuela de su adscripción, enumerados de la siguiente forma:

I.- Los Centros de Investigación son:

- a) Centro de Investigaciones Jurídicas;
- b) Centro de Investigaciones Psicológicas;
- c) Centro de Investigaciones Sociales;
- d) Centro de Estudios Académicos sobre Contaminación Ambiental;
- e) Centro de Investigaciones en Ciencias Físico Matemáticas e Ingeniería;
- f) Centro de Investigaciones Humanísticas;
- g) Centro de Investigaciones en Ciencias Naturales; y
- h) Centro de Investigaciones Lingüística y Literarias.

II.- Los Departamentos de Investigación son:

- a) Departamento de Investigaciones en Ciencia de Alimentos;
- b) Departamento de Investigaciones en Matemáticas;
- c) Departamento de Investigaciones en Ingeniería;
- d) Departamento de Investigaciones Antropológicas;
- e) Departamento de Investigaciones en Arte y cultura;
- f) Departamento de Investigaciones Históricas;
- g) Departamento de Investigaciones Agrícolas; y
- h) Departamento de Investigaciones Pecuarias;
- i) Departamento de Investigaciones Filosóficas

ARTICULO 10.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica, la organización académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento, queda establecida con las facultades, escuelas, institutos, estudios de licenciatura y posgrado que imparten, y centros y departamentos de investigación, de la forma siguiente:

I. Área de Ciencias Jurídicas:

a) Facultad de Derecho:

1. Licenciatura en Derecho;
2. Especialidad en Derecho Fiscal;
3. Especialidad en Derecho del Trabajo;
4. Especialidad Derecho Penal;
5. Especialidad en Derecho Notarial;
6. Especialidad en Sistemas Penitenciarios;
7. Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo;
8. Especialidad en Administración Pública;
9. Especialidad en Derecho Privado;
10. Maestría en Derecho; y
11. Centro de Investigaciones Jurídicas.

II. Área de Ciencias de Psicología y Pedagogía:

a) Facultad de Psicología:

1. Licenciatura en Psicología, en el área de: Trabajo, Clínica, Social y Educativa;
2. Especialidad en Psicología de la Infancia y Aprendizajes Escolares;
3. Maestría en Psicología Clínica;
4. Maestría en Psicología Educativa;
5. Maestría en Psicología del Trabajo;
6. Maestría en Ciencias de la Educación; y
7. Centro de Investigaciones Psicológicas.

III. Área de Ciencias Económico Administrativas:

a) Facultad de Contaduría y Administración:

1. Técnico Superior en Administración de Empresas Cooperativas;
2. Licenciatura en Contador Público;
3. Licenciatura en Administración;
4. Maestría en Administración en el Área de: Finanzas, Mercadotecnia y Recursos Humanos; y
5. Maestría en Impuestos.

b) Facultad de Informática:

1. Licenciatura en Informática;
2. Licenciatura en Ingeniería en Computación;
3. Maestría en Ciencias Computacionales. Área terminal: Ingeniería de Software; y
4. Maestría en Ciencias Computacionales. Área terminal: Sistemas Distribuidos.

IV. Área de Ciencias Socio Políticas:

a) Facultad de Ciencias Políticas y Sociales:

1. Licenciatura en Sociología;
2. Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública;
3. Licenciatura en Periodismo y Comunicación;
4. Especialidad en Desarrollo Comunitario;
5. Maestría en Análisis Político; y
6. Centro de Investigaciones Sociales.

V. Área de Ciencias Químico Biológicas:

a) Facultad de Química:

1. Licenciatura en Químico Agrícola;
2. Licenciatura en Químico en Alimentos;
3. Licenciatura en Ingeniería Química Metalúrgica;
4. Licenciatura en Químico Farmacéutico Biólogo;
5. Licenciatura en Ingeniería Química Ambiental;
6. Especialidad de Bioquímica Clínica;
7. Especialidad en Instrumentación Analítica;
8. Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos;
9. Doctorado en Ciencia de los Alimentos;
10. Centro de Estudios Académicos sobre Contaminación Ambiental;
11. Departamento de Investigaciones en Ciencia de Alimentos; y
12. Departamento de Investigaciones Agrícolas.

VI. Área de Ciencias Físico Matemáticas:

a) Facultad de Ingeniería:

1. Licenciatura en Ingeniería Civil;
2. Licenciatura en Ingeniería en Instrumentación y Control de Procesos;
3. Licenciatura en Ingeniería Electromecánica;
4. Licenciatura en Matemáticas Aplicadas;
5. Especialidad en Sistemas de Transporte y Distribución de Carga;
6. Especialidad en Docencia de las Matemáticas;
7. Maestría en Ciencias de la Ingeniería con terminales en: Hidráulica, Mecánica de Suelos, Construcción, Valuación y Estructuras e Instrumentación y Control Automático;
8. Maestría en Docencia de las Matemáticas;
9. Maestría en Sistemas de Transporte y Distribución de Carga;
10. Doctorado en Ingeniería; y
11. Centro de Investigaciones en Ciencias Físico Matemáticas e Ingeniería, que incluye el Departamento de Investigaciones en Matemáticas y el Departamento de Investigaciones en Ingeniería.

VII. Área de Humanidades:

a) Facultad de Filosofía:

1. Licenciatura en Filosofía;
2. Licenciatura en Antropología;
3. Maestría en Filosofía;
4. Maestría en Historia;
5. Maestría en Antropología; y
6. Centro de Investigaciones Humanísticas, que incluye el Departamento de Investigaciones Antropológicas, el Departamento de Investigaciones Históricas y el Departamento de Investigaciones Filosóficas.

b) Facultad de Bellas Artes:

1. Técnico en Restauración de Pintura de Caballete;
2. Técnico Ejecutante Instrumentista;
3. Técnico en Actuación
4. Técnico en Artes Plásticas, con Especialidad en: Fotografía, Cerámica y Escultura;
5. Licenciatura en Artes Visuales. Con Líneas Terminales en Diseño Gráfico y Artes Plásticas;
6. Licenciatura en Música. Con Líneas Terminales en Composición Musical, Educación Musical y en Instrumento;
7. Maestría en Arte. Estudios de Arte Moderno y Contemporáneo; y
8. Departamento de Investigaciones en Arte y Cultura.

c) Facultad de Lenguas y Letras:

1. Cursos de Inglés;
2. Cursos de Francés;
3. Cursos de Italiano;
4. Cursos de Alemán;
5. Licenciatura en Lenguas Modernas en Inglés;
6. Licenciatura en Lenguas Modernas en Español;
7. Licenciatura en Lenguas Modernas en Francés;
8. Maestría en Lingüística. Con opciones terminales en: Lingüística Teórica; Lenguas Indígenas y Adquisición de Segunda Lengua; y
9. Centro de Investigaciones Lingüísticas y Literarias.

VIII. Área de Ciencias de la Salud:

a) Facultad de Medicina:

1. Licenciatura en Medicina General;
2. Especialidad en Cirugía General;
3. Especialidad en Anestesiología;
4. Especialidad en Gineco-obstetricia;
5. Especialidad en Medicina Interna;
6. Especialidad en Medicina Familiar;
7. Especialidad en Odontopediatría;
8. Especialidad en Pediatría Médica;
9. Especialidad en Endodoncia;
10. Especialidad en Odontología Forense;
11. Maestría en Ciencias Médicas; y
12. Maestría en Geriatria.

b) Facultad de Ciencias Naturales:

1. Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia;
2. Licenciatura en Biología;
3. Licenciatura en Nutrición;
4. Especialidad en Producción Porcina;
5. Doctorado en recursos Bióticos; y
6. Centro de Investigaciones en Ciencias Naturales, que incluye el Departamento de Investigaciones Pecuarias.

c) Facultad de Enfermería:

1. Técnico en Enfermería;
2. Licenciatura en Enfermería;
3. Licenciatura en Educación Física y Ciencias del Deporte; y
4. Maestría en Ciencias de la Enfermería.

IX. Área Propedéutica:

- a) Escuela de Bachilleres de nivel medio superior, Planteles Norte y Sur en la ciudad de Querétaro, Qro., y un Plantel en la ciudad de San Juan del Río Querétaro.

X. Las que apruebe el Consejo Universitario.

ARTICULO 11.- Cada Área Académica del Conocimiento estará presidida por un Coordinador, designado discrecionalmente por el Rector, quien podrá removerlo.

ARTICULO 12.- El Posgrado queda comprendido dentro de las áreas en la forma siguiente:

I. Área de Ciencias Jurídicas;

1. Especialidad en Derecho Fiscal;
2. Especialidad en Derecho del Trabajo;
3. Especialidad en Derecho Penal;
4. Especialidad en Derecho Notarial;
5. Especialidad en Sistemas Penitenciarios;
6. Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo;
7. Especialidad en Administración Pública;
8. Especialidad en Derecho Privado; y
9. Maestría en Derecho.

II. Área de Ciencias de Psicología y Pedagogía;

1. Especialidad en Psicología de la Infancia y Aprendizajes Escolares;
2. Maestrías en Psicología Clínica;
3. Maestría en Psicología Educativa;
4. Maestría en Psicología del Trabajo; y
5. Maestría en Ciencias de la Educación.

III. Área de Ciencias Económico Administrativas;

1. Maestría en Administración en el Área de: Finanzas, Mercadotecnia y Recursos Humanos;
2. Maestría en Impuestos;
3. Maestría en Ciencias Computacionales. Área Terminal: Ingeniería de Software; y
4. Maestría en Ciencias Computacionales. Área Terminal: Sistemas Distribuidos.

IV. Área de Ciencias Socio Políticas;

1. Especialidad en Desarrollo Comunitario; y
2. Maestría en Análisis Político.

V. Área de Ciencias Químico-Biológicas;

1. Especialidad en Bioquímica Clínica;
2. Especialidad en Instrumentación Analítica;
3. Maestría en Ciencias y Tecnología de Alimentos; y
4. Doctorado en Ciencia de los Alimentos.

VI. Área de Ciencias Físico Matemáticas;

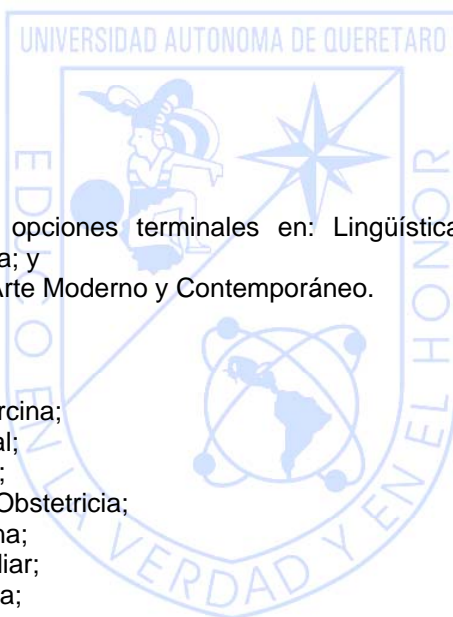
1. Especialidad en Sistemas de Transporte y Distribución de Carga;
2. Especialidad en Docencias de las Matemáticas;
3. Maestría en Ciencias de la Ingeniería, con terminales en: Hidráulica, Mecánica de Suelos, Construcción, Valuación, Estructuras e Instrumentación y Control Automático;
4. Maestría en Docencia de las Matemáticas;
5. Maestría en Sistemas de Transporte y Distribución de Carga; y
6. Doctorado en Ingeniería.

VII. Área de Humanidades;

1. Maestría en Filosofía;
2. Maestría en Historia;
3. Maestría en Antropología;
4. Maestría en Lingüística, con opciones terminales en: Lingüística Teórica; Lenguas Indígenas y Adquisición de Segunda Lengua; y
5. Maestría en Arte. Estudios de Arte Moderno y Contemporáneo.

VIII. Área de Ciencias de la Salud;

1. Especialidad en Producción Porcina;
2. Especialidad en Cirugía General;
3. Especialidad en Anestesiología;
4. Especialidad en Ginecología y Obstetricia;
5. Especialidad en Medicina Interna;
6. Especialidad en Medicina Familiar;
7. Especialidad en Odontopediatría;
8. Especialidad en Pediatría;
9. Especialidad en Endodoncia;
10. Especialidad en Odontología Forense;
11. Maestría en Ciencias de la Enfermería;
12. Maestría en Ciencias Médicas;
13. Maestría en Geriatria; y
14. Doctorado en Recursos Bióticos.



ARTICULO 13.- Para que el Consejo Universitario pueda establecer otros estudios, se requiere acuerdo expreso del Consejo Técnico del Área Académica del Conocimiento correspondiente; del Consejo Académico de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto relativo; o del Rector. El acuerdo comprenderá dictamen sobre la necesidad o conveniencia de su establecimiento; de la posibilidad económica que garantice su sostenimiento y de la existencia del personal docente que la misma requiera. El dictamen técnico deberá elaborarlo una Comisión que se integrará por los elementos idóneos al respecto y que pueden ser, miembros de los Consejos Académicos ya establecidos, catedráticos de los mismos o, inclusive, personas extrañas a la Universidad. La Comisión será designada por el Rector y podrá allegarse los datos que juzgue pertinentes.

ARTICULO 14.- Para los efectos de la disposición anterior, en el seno del Patronato podrá proponerse el plan necesario de arbitrios, sin perjuicio de que dentro del presupuesto de la Universidad se vea la posibilidad económica de cubrir las erogaciones que origine la creación y sostenimiento de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto por crearse.

ARTICULO 15.- Para el caso de supresión o reducción de estudios ya establecidos, el Rector, o el Consejo Académico correspondiente, presentará proposición fundada al Consejo Universitario, que nombrará una Comisión si lo estima conveniente, a fin de que dictamine lo pertinente, particularmente cuando ésta obedezca a la falta de elementos económicos, académicos o técnicos, en cuyo caso previamente se agotará toda posibilidad de obtenerlos.

ARTICULO 16.- En el supuesto de que el Consejo Universitario acuerde la supresión o reducción, surtirá sus efectos después de que termine el grado lectivo y de que los alumnos hayan presentado sus exámenes finales de acuerdo con el Reglamento de Exámenes, sin perjuicio de que el propio Consejo, en el mismo acuerdo, dicte las medidas pertinentes para que no se afecten los alumnos que estén cursando los estudios cuya supresión se acuerde.

ARTICULO 17.- La Universidad podrá incorporar estudios equivalentes a los que imparta de acuerdo a los reglamentos que expida el Consejo Universitario.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA**

ARTICULO 18.- Los Secretarios, Directores y Coordinadores de Área, los Coordinadores de Departamento y demás personal serán nombrados o removidos libremente por el Rector; actuarán bajo su dirección y supervisión directa; y durarán en sus funciones hasta su renuncia o separación.

ARTICULO 19.- Los Secretarios son Autoridades Universitarias cuando realizan sus facultades y obligaciones.

ARTICULO 20.- Cada Secretario, previo acuerdo con el Rector, formulará su manual de organización que norme las funciones de sus diferentes dependencias.

ARTICULO 21.- Para ser Titular de alguna de las Secretarías de la Universidad, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta años;
- III. Poseer título universitario legalmente expedido;
- IV. Tener experiencia profesional mínima de tres años dentro de la Universidad;
- V. Ser de reconocida honorabilidad y prestigio profesional;
- VI. No ser ministro de algún culto;
- VII. No desempeñar algún puesto público

ARTICULO 22.- El Secretario Académico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo académico de la Universidad;
- II. Coordinar el procedimiento para revalidación e incorporación de estudios;
- III. Acordar diariamente con el Rector el despacho de los asuntos del ramo;
- IV. Firmar, conjuntamente con el Rector, las actas de sesiones del Consejo Universitario, los certificados, los títulos y las constancias que se expidan;
- V. Guardar y proteger los sellos de la Universidad;
- VI. Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario con voz informativa, pero sin voto;
- VII. Suplir al Rector en sus ausencias, cuando no excedan de sesenta días;
- VIII. Coordinar el cuidado de libros y archivo de la Universidad;
- IX. Llevar los libros de las sesiones de Consejo Universitario;
- X. Expedir certificados y constancias de calificaciones;

- XI. Promover y vigilar los programas de docencia, posgrado e investigación de las diversas Áreas Académicas del Conocimiento que abarque la Universidad, acordes con su plan de desarrollo;
- XII. Promover medidas concretas para interrelacionar las distintas áreas académicas;
- XIII. Programar para su aprobación los calendarios y actividades académicas;
- XIV. Fomentar el intercambio académico con otras instituciones de educación superior;
- XV. Proponer los mecanismos de ingreso de los aspirantes a las diversas Facultades, Escuelas, Planteles o Institutos de la Universidad;
- XVI. Actualizar el acervo de planes y programas de estudios de otras instituciones de educación superior;
- XVII. Las demás que le confieran el Rector y la Legislación universitaria.

ARTICULO 23.- El Secretario Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Colaborar con el Rector en la planeación, organización, dirección y control del área bajo su responsabilidad;
- II. Elaborar y proponer programas de trabajo y proyectos específicos de la Secretaría a su cargo;
- III. Coordinar el otorgamiento de servicios generales y apoyo administrativo a las diversas dependencias universitarias;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas que se implanten dentro del área administrativa;
- V. Acordar diariamente con el Rector el despacho de los asuntos del ramo;
- VI. Diseñar los procedimientos tendientes a la organización de los recursos y agilización de los trámites internos administrativos;
- VII. Coordinar y dirigir los servicios de apoyo administrativo tales como audiovisual, mantenimiento, almacén, oficialía de partes, procesamiento de datos, transporte y otros que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias universitarias;
- VIII. Procurar la interacción de las unidades que integran la estructura universitaria, facilitando el desarrollo de programas institucionales administrativos;
- IX. Evaluar los programas de trabajo que se desarrollen en su área;
- X. Autorizar las requisiciones de las diferentes dependencias universitarias;
- XI. Supervisar la selección del personal administrativo;
- XII. Coordinar los programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo del personal;
- XIII. Supervisar la coordinación de los movimientos del personal;
- XIV. Las demás que le confieran el Rector y la legislación universitaria.

ARTICULO 24.- El Secretario de Finanzas tiene bajo su cuidado y personal responsabilidad los fondos de la Universidad, cuyo manejo se hará en estricto apego al Presupuesto de Ingresos y Egresos.

ARTICULO 25.- El Secretario de Finanzas de la Universidad caucionará su manejo a satisfacción del Rector.

ARTICULO 26.- El Secretario de Finanzas de la Universidad deberá presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe del estado de cambio de situación financiera, en base al efectivo del mes anterior para el conocimiento del Rector y del Consejo Universitario. En el primer mes posterior al cierre del ejercicio anual presentará un informe global pormenorizado para los efectos de su aprobación, si procediere, por el Consejo Universitario.

ARTICULO 27.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Responder de los recursos financieros de la Universidad;
- II. Establecer y ejecutar los trámites para la obtención de los recursos de la Universidad;
- III. Administrar los saldos bancarios, fondo de caja chica, invertir y reinvertir los excedentes temporales en instrumentos de máxima rentabilidad y seguridad;
- IV. Hacer cumplir las políticas, procedimientos y controles para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y valores de la Institución;
- V. Mantener relaciones y convenios con las instituciones financieras para la obtención de recursos adicionales y otros servicios;
- VI. Responder de la suscripción y endoso de títulos de crédito para la adquisición de derechos y obligaciones económicas a cargo de la Universidad;
- VII. Asesorar sobre la conveniencia de adquirir o vender bienes e inmuebles de la Institución de acuerdo a las necesidades de ésta;

- VIII. Ser responsable de la adquisición de los bienes e insumos que requiera la Universidad, procurando siempre las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y términos financieros de la operación;
- IX. Responder del cálculo de nóminas y pago a los empleados conforme a los procedimientos establecidos;
- X. Colaborar con la Secretaría de la Contraloría en todos aquellos aspectos que se requieran;
- XI. Mantener relaciones con las autoridades federales y locales en materia de subsidios;
- XII. Participar conjuntamente con el Secretario de la Contraloría en las negociaciones del presupuesto y su gestión; y ser responsable de la ejecución del mismo;
- XIII. Diseñar e implementar programas de promoción financiera para allegar fondos adicionales a la Universidad;
- XIV. Establecer y aplicar el arancel por los servicios que preste la Universidad;
- XV. Las demás que le asignen el Rector y la legislación universitaria.

ARTÍCULO 28. El Secretario de la Contraloría será el encargado de planear, proponer, organizar, ejecutar y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las dependencias de la Universidad, así como organizar y vigilar el cumplimiento del acceso de toda persona a la información pública en poder de la misma.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del Secretario de la Contraloría:

- I. Asegurar que la Universidad ejerza sus recursos de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Egresos sancionado por el Consejo Universitario, así como el cumplimiento de los planes, programas y metas;
- II. Establecer las políticas, métodos y procedimientos de control y verificar su cumplimiento;
- III. Evaluar el desempeño administrativo de cada una de las dependencias, formular observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas para lograr eficiencia administrativa y eficacia operativa en el desempeño de sus tareas;
- IV. Practicar y ordenar la realización de auditorías administrativas, financieras y de desempeño a las diversas dependencias universitarias, de conformidad con la legislación universitaria, los programas de trabajo y normas de orden técnico expedidas por los secretarios y directores;
- V. Cooperar con los auditores externos que auditan a la Universidad;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría para el mejoramiento del control y fiscalización de los recursos de la Universidad;
- VII. Atender las quejas y denuncias que le presenten y que se relacionen con el presunto uso indebido de los recursos y del patrimonio de la Universidad;
- VIII. Organizar y mantener actualizado el sistema de declaraciones patrimoniales de los funcionarios universitarios, recibirlas, registrarlas y requerirlas en su caso;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el manual de organización de la Universidad, su manual de procedimientos y auxiliar a las demás dependencias en la elaboración y actualización de los manuales correspondientes;
- X. Solicitar a las diferentes dependencias la información y documentación que se considere necesaria a fin de dirimir o resolver una queja, denuncia o inconformidad que se somete a la atención del Secretario;
- XI. Actuar como unidad de información pública y enlace, para recibir peticiones, gestionar y proporcionar la información pública en poder de la Universidad, a quienes lo soliciten, de acuerdo con las leyes de la materia. Al efecto, establecerá los procedimientos para garantizar el acceso a la información universitaria;
- XII. Vigilar el uso correcto de los recursos y, en general, del patrimonio de la Universidad;
- XIII. Participar en los órganos colegiados que la legislación o el Rector determinen;
- XIV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las dependencias de la Universidad;
- XV. Exigir comprobaciones pendientes con la Universidad;
- XVI. Realizar confrontas sobre el resultado de las auditorías practicadas;
- XVII. Cooperar y actuar coordinadamente con las demás dependencias en todas aquellas actividades que le sean comunes;
- XVIII. Dar vista al Director de Asuntos Jurídicos, cuando con motivo de sus funciones tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar algún tipo de responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza;

- XIX. Coadyuvar en los procedimientos legales correspondientes para fincar responsabilidades a trabajadores de la Universidad; y
- XX. Las demás que le asignen la legislación universitaria y, en su caso, el Rector.

ARTICULO 30.- La Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Extensión Universitaria dependerán directamente del Rector.

ARTICULO 31.- Son facultades y obligaciones del Director de Asuntos Jurídicos:

- I. Responder del eficaz desarrollo de los asuntos jurídicos
- II. Representar jurídicamente a la Universidad, mediante el poder que le otorgue el Rector
- III. Asesorar y orientar jurídicamente a todas las dependencias de la Universidad en materia de Derecho, en asuntos relacionados con sus funciones
- IV. Asesorar y orientar jurídicamente a los trabajadores de esta Universidad, que lo soliciten
- V. Conocer y atender íntegramente los negocios de Derecho en los que la Universidad tenga interés jurídico
- VI. Fungir como Secretario de la Comisión de Honor y Justicia
- VII. Presidir la Comisión de Estudios Legislativos en ausencia del Rector
- VIII. Las demás que le asignen el Rector y la legislación universitaria.

ARTICULO 32.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Extensión Universitaria:

- I. Coordinar las labores en la Universidad con la finalidad de promover con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;
- II. Impulsar las corrientes más significativas del arte, la ciencia y las humanidades, a fin de elevar el nivel cultural de la comunidad universitaria y de la entidad;
- III. Representar a la Universidad Autónoma de Querétaro en las actividades culturales en que participe;
- IV. Promover las actividades de Extensión Universitaria que realicen las diversas dependencias de la Universidad;
- V. Coordinar la participación de la Universidad en planes de trabajo relacionados con la extensión de los beneficios de la cultura en favor de la comunidad queretana;
- VI. Conocer y relacionarse con los organismos que atiendan actividades socioculturales, de Servicio Social y que empleen medios masivos de comunicación;
- VII. Coordinar la Comisión Editorial y fungir como Vicepresidente del Consejo Editorial de la Universidad;
- VIII. Asesorar a la Secretaría de Finanzas, en lo relativo a la promoción y distribución de la librería y del fondo editorial;
- IX. Las demás que le asignen el Rector y la Legislación universitaria.

## CAPITULO V

### DEL CONSEJO TECNICO DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS DEL CONOCIMIENTO

ARTICULO 33.- Los Consejos Técnicos son órganos de carácter consultivo necesario, en sus respectivas Áreas Académicas del Conocimiento.

ARTICULO 34.- El Consejo Técnico de cada Área quedará integrado por:

- I. El Coordinador del Área, quien lo presidirá
- II. Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos del Área
- III. Los Coordinadores de Plantel del Área
- IV. Los Directores de Investigación, Posgrado y Docencia
- V. Los Coordinadores de Posgrado de las Facultades del Área
- VI. Los Coordinadores de los Centros de Investigación del Área
- VII. Los Coordinadores o Jefes de Área correspondientes en los niveles medio superior y medio terminal
- VIII. Un representante estudiantil designado conjuntamente por todas las Sociedades de Alumnos que conformen el Área.

ARTICULO 35.- Son funciones del Consejo Técnico del Área:

- I. Analizar y aprobar, en el aspecto técnico, nuevas carreras, posgrados y proyectos de investigación, modificaciones a programas, planes de estudio y materias de licenciatura y posgrado del Área;
- II. Establecer criterios de calidad en el aspecto técnico, para el análisis y aprobación de nuevas carreras, posgrados y proyectos de investigación;
- III. Proponer criterios de calidad, a los que deban sujetarse las publicaciones producidas por la misma área;
- IV. Proponer criterios de evaluación continua que requieran los docentes e investigadores del área;
- V. Proponer acciones que tiendan a integrar y reforzar el Área, en sus aspectos interdisciplinarios e interinstitucionales;
- VI. Asesorar a los Consejos de Docencia, Posgrado e Investigación, Consejo Editorial y Consejo Universitario;
- VII. Enviar sus acuerdos al Consejo Universitario, cuando requieran de la aprobación de éste.

## CAPITULO VI

### DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, PLANTELES E INSTITUTOS

ARTICULO 36.- Los Consejos Académicos son órganos de carácter consultivo necesario, de las Facultades, Escuelas, Planteles o Institutos a que correspondan.

ARTICULO 37.- Para ser representante Profesor ante el Consejo Académico se requiere estar en ejercicio y haber servido como Catedrático durante los dos años inmediatos anteriores. Si se desempeña en dos o más ciclos en una misma o diferente carrera no podrá ser electo para representar más de un grado.

ARTICULO 38.- La designación de representantes catedráticos se hará en asamblea general de profesores que impartan cátedra en la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto de que se trate y será convocada por el Director durante el mes de octubre de cada año lectivo. Habrá quórum si a resultados de primera convocatoria asisten a la asamblea más del cincuenta por ciento de los catedráticos y estén representados todos los ciclos de las diversas carreras que se cursan en ella. En caso contrario se citará a segunda asamblea que funcionará cualquiera que sea el número de asistentes. Se procurará que el Consejo se integre con los catedráticos de mayor antigüedad, experiencia y preferentemente con los de carrera o de tiempo completo. El Consejero Catedrático durará en su cargo un año y podrá ser reelecto en tanto continúe siendo profesor de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto que represente.

ARTICULO 39.- La elección de Consejeros alumnos la hará la representación estudiantil de cada Facultad, Escuela, Plantel o Instituto, pudiendo ser el designado miembro o no de la Mesa Directiva. El representante alumno durará en su cargo un año pudiendo ser reelecto por una sola vez.

ARTICULO 40.- Para ser representante alumno ante los Consejos Académicos se requiere:

- I. Estar inscrito como alumno regular
- II. Haber obtenido el año o semestre lectivo anterior un promedio de calificaciones no menor de ocho, lo que acreditará por constancia expedida por Servicios Escolares.

ARTICULO 41.- Las decisiones de los Consejos Académicos, que sesionarán válidamente cuando asistan más del cincuenta por ciento de sus miembros, se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes, salvo que la legislación establezca otra forma de computar la votación.

ARTICULO 42.- Cuando se trate de la integración de ternas para la elección de Director o designación de Coordinador, el Presidente del Consejo, solicitará a la Comisión Electoral un informe del proceso electoral y sus resultados, y en base a éstos, cada uno de los asistentes votará para la conformación de la terna. La terna se integrará por los tres que hubieren obtenido las dos terceras partes de los votos del total de los miembros. El Consejo Académico al proponer la terna correspondiente al Consejo Universitario, por conducto del Rector, deberá señalar el resultado del proceso electoral y de la integración de la misma.

ARTICULO 43.- Las ternas correspondientes para la elección de Directores debe formularlas el Consejo Académico respectivo, a más tardar quince días antes que tenga verificativo la elección y proponerlas a Consejo Universitario por conducto del Rector.

ARTICULO 44.- Si un miembro del Consejo Académico deja de pertenecer a éste, temporal o definitivamente, o resultare electo Director o designado Coordinador, se sustituirá usando el mismo procedimiento de elección de Consejeros Académicos.

ARTICULO 45.- El cargo de Consejero es honorífico.

ARTICULO 46.- El Presidente de cada Consejo Académico deberá comunicar por escrito, al Consejo Universitario, por conducto del Rector, sus acuerdos para que sean sancionados si fuere necesario.

## CAPITULO VII

DE LOS COORDINADORES DE LAS ÁREAS ACADEMICAS DEL CONOCIMIENTO; DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE FACULTADES, ESCUELAS, PLANTELES O INSTITUTOS.

ARTICULO 47.- El Coordinador de las Áreas Académicas del Conocimiento es el Funcionario encargado de planear, organizar e integrar las actividades de su Área.

ARTICULO 48.- Son funciones del Coordinador de Área:

- I. Presidir las reuniones de Área
- II. Ejecutar los Acuerdos del Consejo Técnico del Área
- III. Representar al Área en los Consejos de Docencia, Posgrado e Investigación
- IV. Supervisar la ejecución de programas y proyectos
- V. Dar trámite a la documentación del área
- VI. Acordar, en lo administrativo, con los Directores de Docencia, Posgrado e Investigación
- VII. Proponer al Rector, previo acuerdo de Consejo Técnico, convenios con entidades gubernamentales, instituciones de educación y empresas productivas
- VIII. Las demás que le asignen el Rector y la legislación universitaria.

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Coordinadores de Plantel:

- I. Concurrir diariamente a la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto para atender con eficiencia los asuntos propios de su cargo
- II. Celebrar acuerdo con el Rector, cuando menos una vez a la semana
- III. Desempeñar las comisiones que les confiera el Consejo Universitario
- IV. Cuidar del desarrollo académico y administrativo en coordinación con los Secretarios, Directores y Coordinadores de Áreas Académicas del Conocimiento
- V. Las demás que les asignen el Rector y la legislación universitaria.

ARTICULO 50.- El Director será electo por tres años y podrá ser reelecto por otro período igual una sola vez. Podrá nuevamente ser electo después de transcurrido un período de tres años contados a partir de la fecha de conclusión de su cargo.

ARTICULO 50 Bis.- Los procesos de elección de Directores de Facultades y Escuelas, se desarrollará conforme a las normas siguientes:

- I. Dos meses antes de que concluya el periodo del Director en funciones, se realizará la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario para la elección de Directores;
- II. En un plazo mínimo de dos meses anteriores a la celebración de la Sesión Extraordinaria a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Universitario convocará a los Consejos Académicos para el efecto de que realicen el proceso electoral respectivo en las Facultades y Escuelas, señalando la

- fecha límite en que deberán proponer al Consejo Universitario las terna que se integren, respetando siempre el plazo previsto en artículo 43 del presente Estatuto Orgánico;
- III. Cada Consejo Académico, una vez convocado por el Consejo Universitario, nombrará a la comisión encargada de llevar a cabo el proceso electoral correspondiente;
  - IV. La Comisión Electoral de cada Consejo Académico, será paritaria y electa entre los miembros del propio Consejo, con el número de integrantes que éste estime conveniente;
  - V. El Consejo Académico, en el momento de integrar la terna respectiva, deberá verificar que los integrantes de la misma, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro;
  - VI. El Consejo Académico aprobará la convocatoria que proponga la Comisión Electoral para la designación de terna, la cual, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá lo siguiente:
    - a) Los requisitos que para aspirar a Director de Facultades y Escuelas, establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro;
    - b) Plazo y lugar del registro de candidatos, así como la fecha de la Sesión Extraordinaria del Consejo Académico en la que habrá de llevarse a cabo la votación para la integración de la terna;
    - c) La clara especificación de que el candidato deberá acudir a registrarse personalmente;
    - d) Que los aspirantes deberán presentar una propuesta de trabajo y su currículum vitae, con la documentación que los acredite; y
    - e) Que los aspirantes deberán exponer sus propuestas de trabajo ante la comunidad de las Facultades o Escuelas que se trate, de acuerdo a los lineamientos que establezcan los Consejos Académicos correspondientes, asegurando la participación de todos los sectores.
  - VII. Queda prohibida la suspensión de actividades académicas con motivo del proceso electoral;
  - VIII. Es facultad de las Comisiones Electorales de los Consejos Académicos, establecer, tomando en consideración a los candidatos para integrar las ternas, las formas y tipos de difusión a emplearse durante el proceso electoral, garantizando en todo momento la equidad entre los candidatos;
  - IX. Una vez cerrado el registro de candidatos en la fecha prevista en la convocatoria, se llevará a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Académico, para que la Comisión Electoral informe sobre el proceso de registro de candidatos y de inicio al proceso formal de auscultación bajo los términos acordados por el propio Consejo Académico correspondiente. El Consejo Académico, volverá a reunirse en Sesión Extraordinaria al finalizar el proceso de auscultación, para que la Comisión Electoral informe el resultado del proceso y se lleve a cabo la votación para la integración de la terna, en los términos del artículo 42 del presente Estatuto Orgánico;
  - X. El Presidente del Consejo Académico, enviará al Consejo Universitario, por conducto del Rector, la terna propuesta, expresando con detalle, las condiciones y circunstancias del proceso electoral y aquellas bajo las cuales se conformó la terna; y
  - XI. El Consejo Universitario designará al Director de la Facultad o Escuela, en los términos previstos en la fracción V del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, tomando en consideración el proceso electoral realizado al interior de la Facultad o Escuela de que se trate.

ARTICULO 51.- El Coordinador será nombrado por el Rector, de la terna que proponga el Consejo Académico del Plantel, y ratificado por el Consejo Universitario. El Rector podrá remover discrecionalmente al Coordinador de Plantel, procediendo nueva designación en los términos de este artículo.

## CAPITULO VIII

### DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 52.- El personal académico de la Universidad estará integrado por profesores e investigadores, además del personal académico dedicado a labores de extensión universitaria y difusión de la cultura, según su nivel ocupacional.

ARTICULO 53.- Para ser profesor o investigador de la Universidad se requiere:

- I. Tener más de veintiún años de edad

- II. Ser de reconocida honorabilidad
- III. Tener título profesional afín a la Facultad, Escuela, Plantel o Centro de Investigación para la cual ha de ser nombrado. Si se trata de Instituto, tener la competencia necesaria a juicio del Consejo Académico
- IV. Ser seleccionado a través de los procedimientos que fije la legislación universitaria.

ARTICULO 54.- Los profesores e investigadores podrán ser de tiempo completo, medio tiempo, o de tiempo libre, de conformidad con las características y nivel ocupacional correspondiente, atendiendo a las siguientes indicaciones:

- I. Son Profesores Titulares los que, independientemente de su calidad de tiempo libre, medio tiempo, o tiempo completo, hayan desempeñado consecutivamente tres cursos anuales o semestrales, dependiendo del plan de estudios de cada Facultad, Escuela, Plantel o Instituto. Es también Titular el personal académico que haya terminado estudios a nivel Maestría o Doctorado y el que como resultado de un concurso de oposición hubiere obtenido la cátedra;
- II. Son Profesores Ordinarios los que sustenten una cátedra sin haber obtenido la titularidad de la misma;
- III. Son Profesores Suplentes los que sustituyan temporalmente a otro miembro del personal académico;
- IV. Son Profesores Adjuntos los que desempeñen actividades como Auxiliares Docentes;
- V. Son Profesores Huéspedes los que, invitados por la Universidad, desempeñen funciones específicas por un tiempo determinado;
- VI. Son Técnicos Académicos los que desarrollen actividades no profesionales;
- VII. Son Profesores Eméritos quienes por acuerdo del Consejo Universitario, sean honrados con tal distinción.

ARTICULO 55.- La oposición o concurso sólo tendrá lugar cuando haya varios solicitantes a una misma cátedra que carezca de titular. Los jurados para la oposición serán tres y deben ser nombrados por el Rector a propuesta del Consejo Académico que corresponda, quien formulará el temario y señalará los trabajos en su caso, a que debe sujetarse, según la naturaleza de la materia, así como las demás condiciones que estime pertinentes. Verificada la oposición, los jurados declararán por escrito conjuntamente, quién es la persona a la cual debe otorgarse el nombramiento que en su oportunidad expida el Rector, previa ratificación del Consejo Académico respectivo.

ARTICULO 56.- El personal académico recibirá su nombramiento, expedido por el Rector.

ARTICULO 57.- El Rector efectuará los nombramientos del personal académico buscando en lo posible:

- a) Acrecentar en mayor grado el número de profesores de tiempo completo y medio tiempo, a los de tiempo libre;
- b) Integrar el tiempo completo de un profesor con las clases que imparta también en la Escuela de Bachilleres en forma tal que en una carrera profesional no imparta más de tres clases diferentes. Para los efectos de este propósito se reconocerá prioridad o preferencia a favor de profesores de tiempo completo o medio tiempo, frente a los de tiempo libre, pero cuando hubiere necesidad de afectar a uno o más catedráticos de horario libre para integrar el horario de profesores de tiempo completo o medio tiempo, dicha afectación se hará con vista de los expedientes abiertos para cada profesor a fin de conservar siempre a los más cumplidos frente a los que no lo son.

ARTICULO 58.- El personal académico tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Impartir sus cursos e investigar con libertad de cátedra e investigación; conforme a los criterios emitidos por el H. Consejo Universitario. (Adicionado el 24 de Septiembre de 1992, en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, el que a su vez definió:
  - A) El concepto de libertad de cátedra se encuentra fundamentado en el artículo 3o. Constitucional en su fracción VIII; Artículo 58, Fracción I del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; en la cláusula 20 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y el Artículo 9 del Reglamento para el Ingreso y promoción del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro;

La Libertad de Cátedra entraña la facultad del docente para proponer un modelo de cátedra, así como desarrollarlo con la inclinación ideológica que le parezca mas conveniente, utilizando las técnicas que a su juicio sean las prudentes y finalmente evaluar con los medios que él juzgue pertinentes; considerando los derechos que a maestros y, alumnos les confiere la propia legislación universitaria.

- B) La libertad de cátedra implica el cumplimiento de la legislación universitaria, a la cual los docentes deberán ceñir todos y cada uno de sus actos por respeto a nuestra Universidad, al cuerpo legislativo que la rige y a los alumnos que alberga, quienes lejos de ser perjudicados por filosofías contrarias a la Universitaria, deben ser reconocidos por los derechos que la misma legislación les ofrece.
- II. Votar para la integración de los Consejos Universitario y Académicos, en los términos de la legislación universitaria;
  - III. Integrar los Consejos Universitarios y Académicos en los términos de la legislación universitaria;
  - IV. Desempeñar los servicios docentes de acuerdo con los programas aprobados por los órganos competentes;
  - V. Concurrir asidua y puntualmente a sus clases, laboratorios, seminarios, talleres, exámenes y demás actividades académicas cumpliendo con las medidas que se dicten para el debido control;
  - VI. Abstenerse, dentro de la Universidad, de actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa;
  - VII. Entregar a los alumnos y a la Dirección de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto, al iniciar el ciclo escolar, el programa de su cátedra. En los casos de investigadores entregar sus reportes técnicos en el tiempo previsto;
  - VIII. Asistir a las juntas de profesores que sean citadas por el Rector o por el Director de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto a que pertenece;
  - IX. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las materias que impartan, así como realizar trabajos de investigación;
  - X. Desempeñar las comisiones que el Consejo Universitario, el Rector o Consejo Académico correspondiente le confieran;
  - XI. Gozar de licencia, en los términos de este ordenamiento;
  - XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación universitaria; (Adicionado el 24 de Septiembre de 1992); y
  - XIII. Las demás que le asignen el Rector y la legislación universitaria.

ARTICULO 59.- Los profesores deberán incurrir por lo menos al noventa por ciento de las clases que correspondan a su asignatura, de acuerdo con el calendario escolar.

ARTICULO 60.- No se computará asistencia al profesor que se presente a su clase con un retraso mayor de diez minutos. Transcurridos quince minutos los alumnos podrán retirarse.

ARTICULO 61.- Los profesores no podrán dar por terminado el curso sin haber concluido el programa, aun en el caso de justificar haber dado el número mínimo de clases. Para el efecto anterior, el examen se pospondrá el tiempo que fuere necesario a juicio de la Dirección o Coordinación de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto.

ARTICULO 62.- El profesor designado para integrar un jurado podrá excusarse por:

- a) Parentesco por consanguinidad, hasta el segundo grado
- b) Enfermedad debidamente comprobada.

ARTICULO 63.- Los jurados designados para integrar cualquier tipo de examen son irrecusables. Sin embargo, cuando el alumno o grupo de alumnos objeten un sinodal con motivo justo, la Rectoría, oyendo al Director o Coordinador de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto de que se trate, deberá dictar las medidas que juzgue necesarias para impedir que pueda haber parcialidad en la apreciación del resultado de un examen.

ARTICULO 64.- No podrá concederse licencia por todo un año lectivo al profesor que disfrutó de ella durante el año anterior, salvo que se trate de un profesor con más de cinco años de antigüedad, o por causa justificada. Se considerará causa justificada el desempeño de los siguientes cargos: Rector de esta Universidad o de cualquier otra de la República, Secretario, Coordinador de Área Académica del Conocimiento o Director de

Área, Director de Facultad, Escuela o Instituto de la Universidad, Coordinador de Plantel, así como cargos de elección popular y a juicio de la Rectoría, el Funcionario Público.

ARTICULO 65.- En todo caso de licencia que se conceda por más de quince días, se procederá a designar al suplente respectivo. Si el suplente llegare a desempeñar la cátedra por un lapso de noventa días como consecuencia de una o varias licencias, será el propio suplente quien termine el año lectivo.

## CAPITULO IX

### DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 66.- Para ser inscrito en alguna de las Facultades, Escuelas, Planteles o Institutos de la Universidad se requiere:

- I. Haber cursado y aprobado en su totalidad el ciclo inmediato anterior
- II. Haber aprobado satisfactoriamente el examen de admisión cuando dicho requisito se exija por acuerdo del Consejo Universitario para la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto correspondiente
- III. Exhibir constancia de buena conducta de la escuela o plantel de donde proceda
- IV. Satisfacer los demás requisitos que señala el Reglamento de Inscripciones y pagar las cuotas de acuerdo al arancel.

ARTICULO 67.- Podrá concederse inscripción provisional, con vigencia hasta de noventa días por una sola vez en aquellos casos en que el interesado tenga pendiente de presentar alguno de los exámenes de regularización, que en la fecha de la matrícula acredite tener ya solicitados, en los términos del Reglamento General de Exámenes; o, cuando acredite que la expedición de su certificado de estudios se encuentre en trámite. Transcurridos los noventa días se dará de baja al alumno que no haya cumplido con la documentación requerida.

ARTICULO 68.- Nunca se admitirá reinscripción irregular que implique:

- a) Cursar materias de más de dos períodos lectivos
- b) Cursar simultáneamente materias seriadas en un mismo período lectivo
- c) Cursar cuatro o más materias de un período lectivo y una o más del período lectivo siguiente, independientemente de que no haya seriación entre ellas.

ARTICULO 69.- Podrán suspenderse o cancelarse los derechos derivados de una inscripción cuando el interesado no cubra las cuotas correspondientes dentro del plazo que señale el Reglamento de Inscripciones.

ARTICULO 70.- Los aspirantes que procedan de Facultades; Escuelas e Institutos similares a los de la Universidad, sólo podrán inscribirse previa comprobación de estudios y revalidación de los mismos. Podrá concederse inscripción provisional al aspirante, a fin de que en el término de noventa días compruebe y revalide sus estudios.

ARTICULO 71.- Los derechos y obligaciones de los alumnos son:

- I. Respetar y honrar a la Universidad dentro y fuera de ella
- II. Cumplir con sus actividades académicas y administrativas
- III. Asistir puntualmente a clases
- IV. Participar en los actos cívicos y culturales que determine el Rector, Director o Coordinador de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto
- V. Formular solicitudes, de carácter técnico ante los Consejos Académicos y Universitario
- VI. Recibir cooperación para fines culturales, deportivos y de Servicio Social, en la medida que lo permita el presupuesto universitario, previa consulta con el Director o coordinador correspondiente
- VII. Expresarse y organizarse libremente sin perturbar las labores universitarias
- VIII. Respetar a los maestros y autoridades universitarias
- IX. Cumplir con las prácticas del Servicio Social en los términos del Reglamento correspondiente
- X. Cumplir con la legislación universitaria.

ARTICULO 72.- Salvo el caso en que se vaya a prestar Servicio Social, los alumnos cuyo promedio de calificaciones en el período lectivo anterior haya sido inferior a ocho no podrán desempeñar puesto o comisiones universitarias remuneradas.

ARTICULO 73.- Durante el ciclo escolar habrá los períodos de vacaciones que señale el calendario oficial o que por motivos especiales autorice la Rectoría.

ARTICULO 74.- Para los efectos de la legislación universitaria, Pasante es la persona que ha cursado y aprobado totalmente las materias correspondientes al plan de estudios de la carrera profesional a que aspira. Pierde tal calidad, quien después de dos años de haber aprobado el último examen de su plan de estudios no obtenga el título.

ARTICULO 75.- El alumno que también forme parte del personal académico o administrativo, queda excluido del ejercicio del derecho de votar y ser electo, que pudiere corresponderle como alumno.

## CAPITULO X

### DEL PATRONATO Y DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 76.- La Universidad Autónoma de Querétaro será apoyada por su Patronato para lograr el acrecentamiento del patrimonio universitario.

ARTICULO 77.- El Patronato Universitario sesionará cuando menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de que el Consejo Universitario, el Rector, o dos o más de sus miembros pidan se convoque a Sesión Extraordinaria cuando lo juzguen necesario. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 78.- El Patronato Universitario informará a la Rectoría de sus actividades cada seis meses.

ARTICULO 79.- La Universidad por conducto del Rector podrá pedir al Patronato la realización de actividades concretas, para la consecución de sus objetivos y éste deberá ejecutarlas.

## CAPITULO XI

### RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 80.- Son conductas graves que deben sancionarse las siguientes:

- I. Las acciones que ocasionen desprestigio a la Universidad;
- II. La falsificación de documentos relacionados con la Universidad;
- III. La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad;
- IV. La hostilidad por razones ideológicas, políticas o personales, contra cualquier universitario;
- V. La utilización de bienes universitarios para fines distintos a los que están destinados;
- VI. Prestar ayuda o valerse de fraude en los exámenes;
- VII. Ejecutar actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

ARTICULO 81.- Las sanciones que podrán imponerse por las conductas graves son:

- I. A los profesores:
  - a) Extrañamiento escrito;
  - b) Suspensión de derechos académicos;
- II. A los alumnos:
  - a) Amonestación;
  - b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas o becas otorgadas;
  - c) Suspensión o separación de cargos no remunerados;
  - d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares;
  - e) Expulsión definitiva de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto;
  - f) Pérdida de los derechos académicos como consecuencia de despido justificado.

ARTICULO 82.- Las sanciones establecidas, sin perjuicio de que el Rector aplique suspensión provisional, serán impuestas por acuerdo del Consejo Universitario.

ARTICULO 83.- El Rector ordenará la integración de la Comisión de Honor y Justicia tan pronto tenga conocimiento de alguna conducta grave.

ARTICULO 84.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por: Un Presidente, que será el maestro decano de la Facultad de Derecho; un Secretario, que será el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad; y un Vocal, que será el catedrático más antiguo del Consejo Académico de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto correspondiente. Cuando se trate de actos de estudiante, la Comisión estará integrada además por dos representantes alumnos ante el Consejo Académico a que pertenezcan los presuntos responsables.

ARTICULO 85.- Elementada la acusación, la Comisión resolverá si hay lugar o no a su tramitación.

ARTICULO 86.- Si la Comisión resuelve dar trámite a la acusación, la hará saber en detalle al probable responsable, para que conteste durante los cinco días hábiles siguientes. Si el probable responsable ofrece pruebas, se señalarán fechas para su desahogo y quedarán comprendidas dentro de los quince días hábiles siguientes. El Secretario de la Comisión proveerá lo necesario para su desahogo. Agotado el período de pruebas, el presunto responsable podrá presentar sus alegatos en forma verbal o escrita dentro de los tres días hábiles siguientes. Concluido o renunciado el término de alegatos la Comisión emitirá su opinión por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre si existe o no responsabilidad. La opinión de la Comisión se turnará al Consejo Universitario, quien deberá imponer la sanción correspondiente, misma que será irrecurrible.

ARTICULO 87.- Las notificaciones se harán personalmente al interesado por conducto del Secretario de la Comisión de Honor. La tramitación será secreta, si así lo estima prudente la Comisión.

ARTICULO 88.- En tanto la Comisión de Honor no dictamine sobre la responsabilidad del acusado, éste continuará guardando la situación existente en el momento de la acusación. Dictada la resolución por la Comisión, si es declarada la responsabilidad, quedará suspendido provisionalmente hasta que el Consejo Universitario resuelva sobre la sanción. En el propio dictamen de responsabilidad la Comisión de Honor y Justicia, previo aviso al Rector, puede dispensar la suspensión provisional si la gravedad de la falta no lo amerita.

ARTICULO 89.- Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, se hará denuncia o querrela sin perjuicio de las sanciones universitarias.

ARTICULO 90.- De toda sanción impuesta se asentará razón en el expediente del sancionado.

ARTICULO 91.- El Rector, los Directores o Coordinadores de las Facultades, Escuelas, Planteles o Institutos podrán amonestar y suspender en sus derechos académicos hasta por cinco días, a los alumnos que provoquen desorden o realicen conductas irregulares que no sean graves.

ARTICULO 92.- El profesor está facultado para mantener la disciplina de los alumnos dentro de su cátedra y al efecto, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, podrá amonestarlos o suspenderlos hasta por un máximo de cinco días, haciéndolo del conocimiento del Director o Coordinador. En caso de reincidencia o cuando la falta amerite sanción más enérgica, el profesor lo pondrá en conocimiento del Director o Coordinador de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto, para que éste proceda en los términos de la Ley o reglamentos aplicables.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- Los Planteles creados por el Consejo Universitario estarán representados ante ese mismo órgano por las Facultades, Escuelas o Institutos a que estén adscritos.

ARTICULO 2.- Los Consejos Académicos de los Planteles quedarán integrados con los representantes profesores y alumnos de los ciclos existentes.

